SMV
Superintendencia del Mercado de Valores

12 de febrero de 2014
Circular: SMV 02-2014

Señores
Ejecutivos Principales
Oficiales de Cumplimiento
Casas de Valores
Panamá.

Tema: Segregación contable de los valores, dineros y activos de clientes del patrimonio propio de la casa de valores.

Estimados Señores:

El artículo 230 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999 establece que los intermediaros mantienen activos financieros de sus clientes en forma fiduciaria y que se entenderán que dichos activos no son parte del patrimonio personal del intermediario.

Por su parte el Art. 14 del Acuerdo 5-2003 sobre Reglas Aplicables a la gestión de cuentas de inversión de los clientes, señala en el literal f del numeral 2 que las casas de valores deberán tener identificados en todo momentos los valores, efectivo y operaciones en curso de cada cliente, y deberán mantenerlos separados de los del resto de clientes y del propio gestor, entiéndase casa de valores.

Visto lo anterior, por este medio exponemos la connotación grave que reviste el que una casa de valores en sus registros contables no segregue absolutamente los dineros de clientes de los recursos o patrimonio propios de la casa. Este es un indicio para la Superintendencia de una posible utilización indebida de los recursos de clientes por parte de las casas de valores, y de un riesgo para los inversionistas.

Para los efectos de la Ley del Mercado de Valores, esta Superintendencia no considera correcto que contablemente las casas de valores registren el monto de recursos administrados por cuenta de clientes en el activo propio de la casa (activos bajo administración) con su contrapartida en el pasivo (cuentas por pagar clientes) pues, aunque el resultado es un efecto neto de cero, da una apariencia irreal de cuantiosos activos propios en la casa de valores, cuando en realidad no son de la casa de valores sino de sus clientes.

La norma al señalar que las casas de valores deben mantener los valores, dineros y activos de clientes separados de los propios quiere decir que es necesario que exista una segregación absoluta, inclusive contable en el sentido de que los títulos, dineros y demás activos de clientes deben estar registrados contablemente en cuentas de orden fuera del balance propio de la casa

de valores, y en ningún momento se permite, ni se podrán registrar dichos activos de clientes como activos ni pasivos de la propia casa.

Solicitamos a las casas de valores tomar las medidas que sean necesarias para cumplir con la segregación absoluta y contable de los activos de clientes del patrimonio propio de la casa de valores a fin de cumplir con lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores.

Cordialmente,

Alejandro Abood Alfaro
Superintendente